



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00414-00
Demandante: Ecopetrol
Demandado: Víctor Manuel Pérez Alvarado
Medio de Control: Repetición

Conforme con el informe secretarial que antecede, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las **09:30 DE LA MAÑANA¹**.

Finalmente, habida cuenta de los lineamientos para la prestación del servicio judicial en razón a la pandemia COVID-19, el Despacho realizará la audiencia teniendo en cuenta los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, por plataforma TEAMS y con anterioridad a la realización de la misma se les enviará el link a la dirección de correo electrónico para que puedan acceder a la misma. De igual manera, **para lograr el inicio de la diligencia a la hora acordada, se le requiere a las partes para que ingresen al link 15 minutos antes** a efectos de lograr la coordinación requerida y afrontar las contingencias suscitadas.

Se le informa a los apoderados de las partes que en evento de requerir apoyo adicional, deberán manifestarlo a la Secretaría del Juzgado con anticipación para efecto de cumplir con el objeto de la presente providencia.

Se indica a las partes que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y se encontrará disponible para su revisión por parte de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Notificado en estado No.)

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010062d5143c24712fb7608c9a3b155dce512f4fe9b3c9c9e523204e1d32e146**

Documento generado en 03/08/2020 10:17:38 a.m.

¹Alvarohe.sanchez@ecopetrol.com.co
victormpereza@outlook.com

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-01134-00
Demandante: Fabio Suárez Peñaloza y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Reparación Directa

Conforme con el informe secretarial que antecede, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las **08:30 DE LA MAÑANA**¹.

Habida cuenta de los lineamientos para la prestación del servicio judicial en razón a la pandemia COVID-19, el Despacho realizará la audiencia teniendo en cuenta los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, por plataforma TEAMS y con anterioridad a la realización de la misma se les enviará el link a la dirección de correo electrónico para que puedan acceder a la misma. De igual manera, **para lograr el inicio de la diligencia a la hora acordada, se le requiere a las partes para que ingresen al link 15 minutos antes** a efectos de lograr la coordinación requerida y afrontar las contingencias suscitadas.

Se le informa a los apoderados de las partes que en evento de requerir apoyo adicional, deberán manifestarlo a la Secretaría del Juzgado con anticipación para efecto de cumplir con el objeto de la presente providencia.

Se indica a las partes que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y se encontrará disponible para su revisión por parte de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Notificado en estado No.)

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51aa529aec42dd98b42c9bcd92956866a2395bf0903da02a8e015f2137a0834f**

Documento generado en 03/08/2020 10:18:22 a.m.

¹ Birp7@hotmail.com duquedelgadodomingo@hotmail.com info@cendoj.ramajudicial.gov.co
dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2017-00057-00
DEMANDANTE: BREINER ENRIQUE CAMARGO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (22) de septiembre** de la presente anualidad a las 09:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Fiscalía General de la Nación a la Doctora Betty Aleida Lizarazo Ocampo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda; de la misma manera se le reconoce personería para actuar al Doctor Jesús Andres Sierra Gamboa como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional conforme al poder allegado con la contestación de la demanda y por último se acepta la renuncia del poder presentada por la Doctora Paola Andrea Sierra Durán como apoderada de la Nación – Rama Judicial.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d55e9b27e9e1fd98489eb280c805a61a49df021bd17c9fdb88aabeee1ed9fc8**

Documento generado en 03/08/2020 10:59:34 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00123-00
DEMANDANTE: DALIA IMA PÉREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (15) de septiembre** de la presente anualidad a las 10:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la E.S.E. IMSALUD a la Doctora Belky Johana García Lizcano, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c85fa611d201e55e1b3e613fc94aeeb29317fa1e31e569d5453d4ab227a5a4**

Documento generado en 03/08/2020 11:00:28 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00146-00
Demandante: Melquiades Molina Pacheco
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Conforme con el informe secretarial que antecede, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **26 DE AGOSTO DE 2020** a las **08:30 DE LA MAÑANA**. Se ha de indicar que la audiencia se realizará de forma concentrada con los expedientes 2018-00188 y 2018-00199.

Se reconoce como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la abogada Maura Carolina García Amaya de acuerdo con el poder aportado junto a la contestación de la demanda (fl.49-61 del expediente físico; pg.57-70 del expediente digitalizado).

Finalmente, habida cuenta de los lineamientos para la prestación del servicio judicial en razón a la pandemia COVID-19, el Despacho realizará la audiencia teniendo en cuenta los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, por plataforma TEAMS y con anterioridad a la realización de la misma se les enviará el link a la dirección de correo electrónico para que puedan acceder a la misma. De igual manera, **para lograr el inicio de la diligencia a la hora acordada, se le requiere a las partes para que ingresen al link 15 minutos antes** a efectos de lograr la coordinación requerida y afrontar las contingencias suscitadas.

Se le informa a los apoderados de las partes que en evento de requerir apoyo adicional, deberán manifestarlo a la Secretaría del Juzgado con anticipación para efecto de cumplir con el objeto de la presente providencia.

Se indica a las partes que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y se encontrará disponible para su revisión por parte de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Notificado en estado No.)

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c758329d6ec7f0aedd9618a1fa47544e361338b19460b7c03e84013190793**

Documento generado en 03/08/2020 10:19:16 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00169-00
Demandante: Arnoldo Salcedo Cabrera
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Conforme con el informe secretarial que antecede, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **26 DE AGOSTO DE 2020** a las **10:00 DE LA MAÑANA**. Se ha de indicar que la audiencia se realizará de forma concentrada con los expedientes 2018-00203 y 2019-00022.

Se reconoce como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a la abogada Sandra Duleidy Bermúdez Martínez de acuerdo con el poder aportado junto a la contestación de la demanda (fl.47-54 del expediente físico; pg.97-111 del expediente digitalizado).

Finalmente, habida cuenta de los lineamientos para la prestación del servicio judicial en razón a la pandemia COVID-19, el Despacho realizará la audiencia teniendo en cuenta los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, por plataforma TEAMS y con anterioridad a la realización de la misma se les enviará el link a la dirección de correo electrónico para que puedan acceder a la misma. De igual manera, **para lograr el inicio de la diligencia a la hora acordada, se le requiere a las partes para que ingresen al link 15 minutos antes** a efectos de lograr la coordinación requerida y afrontar las contingencias suscitadas.

Se le informa a los apoderados de las partes que en evento de requerir apoyo adicional, deberán manifestarlo a la Secretaría del Juzgado con anticipación para efecto de cumplir con el objeto de la presente providencia.

Se indica a las partes que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y se encontrará disponible para su revisión por parte de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Notificado en estado No.)

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfc4a0b74ff9daa371ffc6c96780389f9969ce4d671571d01835e52151e1730**

Documento generado en 03/08/2020 10:20:10 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00188-00
Demandante: Juan Carlos Sánchez Ronderos
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Conforme con el informe secretarial que antecede, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **26 DE AGOSTO DE 2020** a las **08:30 DE LA MAÑANA**. Se ha de indicar que la audiencia se realizará de forma concentrada con los expedientes 2018-00146 y 2018-00199.

Se reconoce como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la abogada Diana Juliet Blanco Berbesi de acuerdo con el poder aportado junto a la contestación de la demanda (fl.48-53 del expediente físico; pg.96-106 del expediente digitalizado).

Finalmente, habida cuenta de los lineamientos para la prestación del servicio judicial en razón a la pandemia COVID-19, el Despacho realizará la audiencia teniendo en cuenta los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, por plataforma TEAMS y con anterioridad a la realización de la misma se les enviará el link a la dirección de correo electrónico para que puedan acceder a la misma. De igual manera, **para lograr el inicio de la diligencia a la hora acordada, se le requiere a las partes para que ingresen al link 15 minutos antes** a efectos de lograr la coordinación requerida y afrontar las contingencias suscitadas.

Se le informa a los apoderados de las partes que en evento de requerir apoyo adicional, deberán manifestarlo a la Secretaría del Juzgado con anticipación para efecto de cumplir con el objeto de la presente providencia.

Se indica a las partes que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y se encontrará disponible para su revisión por parte de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Notificado en estado No.)

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0649bb645fca0faf15a92c004a99bd6fc57395b27e972dd063cbe8b263360e64**

Documento generado en 03/08/2020 10:21:40 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00197-00
DEMANDANTE: ALFONSO LENES DIAZ
DEMANDADO: E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (15) de septiembre** de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la E.S.E. IMSALUD a la Doctora Belky Johana García Lizcano, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que la diligencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44d5002c1da07d5f5befc961693dfdb3155e5b6a4cf01abab11ed6c9b0d033b**

Documento generado en 03/08/2020 11:01:10 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00199-00
Demandante: Jorge García Ramírez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Conforme con el informe secretarial que antecede, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **26 DE AGOSTO DE 2020** a las **08:30 DE LA MAÑANA**. Se ha de indicar que la audiencia se realizará de forma concentrada con los expedientes 2018-00188 y 2018-00146.

Se reconoce como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la abogada Diana Juliet Blanco Berbesi de acuerdo con el poder aportado junto a la contestación de la demanda (fl.49-54 del expediente físico; pg.55-61 del expediente digitalizado).

Finalmente, habida cuenta de los lineamientos para la prestación del servicio judicial en razón a la pandemia COVID-19, el Despacho realizará la audiencia teniendo en cuenta los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, por plataforma TEAMS y con anterioridad a la realización de la misma se les enviará el link a la dirección de correo electrónico para que puedan acceder a la misma. De igual manera, **para lograr el inicio de la diligencia a la hora acordada, se le requiere a las partes para que ingresen al link 15 minutos antes** a efectos de lograr la coordinación requerida y afrontar las contingencias suscitadas.

Se le informa a los apoderados de las partes que en evento de requerir apoyo adicional, deberán manifestarlo a la Secretaría del Juzgado con anticipación para efecto de cumplir con el objeto de la presente providencia.

Se indica a las partes que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y se encontrará disponible para su revisión por parte de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Notificado en estado No.)

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed9a8ef85dc0a704e6b7325e5d0f50157b9e217e1e71b9bdfaf106729c7dfd**

Documento generado en 03/08/2020 10:22:49 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00203-00
Demandante: José Luis Hernández Hernández
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Conforme con el informe secretarial que antecede, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **26 DE AGOSTO DE 2020** a las **10:00 DE LA MAÑANA**. Se ha de indicar que la audiencia se realizará de forma concentrada con los expedientes 2018-00169 y 2019-00022.

Se reconoce como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al abogado Roberto Jhonnys Neisa Núñez de acuerdo con el poder aportado junto a la contestación de la demanda (fl.64-72 del expediente físico; pg.127-141 del expediente digitalizado). Así mismo, se reconoce como apoderada de la entidad demandada a la abogada María Fernanda Rueda Vergel conforme con el poder que reposa en el expediente (fl.74-81 del expediente físico; pg.145-159 del expediente digitalizado), por lo que se entiende revocado el anterior poder; se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada María Fernanda Rueda Vergel (fl.82-85 del expediente físico; pg.161-167 del expediente digitalizado).

Finalmente, habida cuenta de los lineamientos para la prestación del servicio judicial en razón a la pandemia COVID-19, el Despacho realizará la audiencia teniendo en cuenta los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, por plataforma TEAMS y con anterioridad a la realización de la misma se les enviará el link a la dirección de correo electrónico para que puedan acceder a la misma. De igual manera, **para lograr el inicio de la diligencia a la hora acordada, se requiere a las partes para que ingresen al link 15 minutos antes** a efectos de lograr la coordinación requerida y afrontar las contingencias suscitadas.

Se le informa a los apoderados de las partes que en evento de requerir apoyo adicional, deberán manifestarlo a la Secretaría del Juzgado con anticipación para efecto de cumplir con el objeto de la presente providencia.

Se indica a las partes que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y se encontrará disponible para su revisión por parte de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Notificado en estado No.)

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95873e1c821b771c6f1e587665fdd429d285e4905668552722d33a108caa4849**

Documento generado en 03/08/2020 10:23:49 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00022-00
Demandante: Osber Medina Duarte
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Conforme con el informe secretarial que antecede, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **26 DE AGOSTO DE 2020** a las **10:00 DE LA MAÑANA**. Se ha de indicar que la audiencia se realizará de forma concentrada con los expedientes 2018-00169 y 2019-00203.

Se reconoce como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al abogado Javier Ramiro Castellanos Sanabria de acuerdo con el poder aportado junto a la contestación de la demanda (fl.55-62 del expediente físico; pg.107-121 del expediente digitalizado). Así mismo, se reconoce como apoderada de la entidad demandada a la abogada María Fernanda Rueda Vergel conforme con el poder que reposa en el expediente (fl.73-86 del expediente físico; pg.143-169 del expediente digitalizado), por lo que se entiende revocado el anterior poder; se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada María Fernanda Rueda Vergel (fl.89-92 del expediente físico; pg.175-182 del expediente digitalizado).

Finalmente, habida cuenta de los lineamientos para la prestación del servicio judicial en razón a la pandemia COVID-19, el Despacho realizará la audiencia teniendo en cuenta los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, por plataforma TEAMS y con anterioridad a la realización de la misma se les enviará el link a la dirección de correo electrónico para que puedan acceder a la misma. De igual manera, **para lograr el inicio de la diligencia a la hora acordada, se le requiere a las partes para que ingresen al link 15 minutos antes** a efectos de lograr la coordinación requerida y afrontar las contingencias suscitadas.

Se le informa a los apoderados de las partes que en evento de requerir apoyo adicional, deberán manifestarlo a la Secretaría del Juzgado con anticipación para efecto de cumplir con el objeto de la presente providencia.

Se indica a las partes que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y se encontrará disponible para su revisión por parte de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificado en estado No.)

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676cd57a45fc00390495143fc81552b3b2383a56a3e0b51f81fc8c09a1132fd7**
Documento generado en 03/08/2020 10:24:33 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2020-00118-00
Actor: hoyser Arley Suarez Vargas
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Jhoyser Arley Suarez Vargas, mediante apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.
- 2.) Téngase como actos administrativos demandados la Resolución No. 000424 del 5 de noviembre de 2019 suscrita por el Director Nacional de Escuela; Fallo de Primera Instancia de fecha 12 de octubre de 2019 expedido por el Subdirector de la Escuela de Policía Rafael Reyes dentro de investigación disciplinaria Rad. ESREY 004-2019; y el Fallo de Segunda Instancia de fecha 31 de octubre de 2019 proferido por el Director de Escuela de Policía Rafael Reyes.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Jhoyser Arley Suarez Vargas y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
- 4.) Notifíquese personalmente este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5.) Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 208 Judicial I delegado para actuar ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 6.) Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico el informado por dicha entidad.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se realizará el envío en físico de los traslados. Esta notificación se hará por medio de la Secretaría del Juzgado quien remitirá a los respectivos correos electrónicos esta providencia, la demanda y sus anexos.

7.) Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

8.) Reconózcase personería para actuar a los Doctores Doener Melgarejo Pérez y Santos Miguel Rodríguez Patarrollo como apoderados principal y suplente de la parte demandante, respectivamente; correo de notificaciones electrónicas: negocioscontenciosos@gmail.com y sardino2008@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f4a5636e2bc14d46b0cd7fa696602a425ec6cafd4d3b946f3bd0ec2d57946d

Documento generado en 03/08/2020 07:31:09 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2020-00119-00
Actor: Juan Carlos Galarcio Orozco
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Juan Carlos Galarcio Orozco, mediante apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2.) Téngase como acto administrativo demandado la Resolución No. 04889 del 1 de noviembre de 2019 suscrita por el Director General de la Policía General.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juan Carlos Galarcio Orozco y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

4.) Notifíquese personalmente este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 208 Judicial I delegado para actuar ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

6.) Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico el informado por dicha entidad.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se realizará el envío en físico de los traslados. Esta notificación se hará por medio de la Secretaría del Juzgado quien remitirá a los respectivos correos electrónicos esta providencia, la demanda y sus anexos.

7.) Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía

Nacional, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

8.) Reconózcase personería para actuar al Doctor José Alejandro Rubio Hernández como apoderado de la parte actora; correo de notificaciones electrónicas: alejandro_rubioh@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7c06f76866a00a970355a8577b1d80e3ed534cfd4300b746a9cca07dc35e12

Documento generado en 03/08/2020 07:30:38 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2020-00120-00
Actor: Gustavo Rojas Pacheco y otros
Demandado: Fiduciaria La Previsora S.A.; Fundación Médica Preventiva para el Bienestar Social S.A.
Medio De Control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial encuentra que deberá declararse sin competencia para conocer el asunto de la referencia, conforme con el siguiente estudio,

1. ANTECEDENTES

El señor Gustavo Rojas Pacheco y otros por intermedio de apoderadas judiciales presentan demanda de reparación directa en contra de la Fiduciaria La Previsora S.A. y la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A., en atención al fallecimiento de la señora Ana Celia Pacheco de Rojas.

Indicó que la fallecida se encontraba en calidad de afiliada (beneficiaria) del señor Gustavo Rojas Pacheco (cotizante) “afiliado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **DONDE FUNGE COMO EPS LA FIDUCIARIA LA PREVISORA**” quien debido a diversas alteraciones en su estado de salud es atendida en la Fundación Médico Preventiva IPS.

2. CONSIDERACIONES

Conforme con el pequeño esbozo que se realizara, se advierte que en la demanda se informa que la Fiduciaria La Previsora S.A. tiene la calidad de EPS a la que se encuentran afiliados los docentes del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Esta situación ha llevado a la parte a generar una confusión, que este Despacho Judicial debe intentar aclarar. Mediante la expedición de la Ley 91 de 1989 se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -en adelante FOMAG- como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, para tal efecto, en su momento se facultó al Gobierno Nacional para suscribir el correspondiente contrato de fiducia mercantil.

El artículo 5.1 de la misma norma, establece que el FOMAG deberá “*garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo*”.

El párrafo del artículo 7° a su vez establece que: “El **Consejo Directivo** del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el cumplimiento de sus funciones en las entidades territoriales, **considerará preferentemente recomendar o escoger a los Fondos Prestacionales**, que en algunas de aquellas vienen atendiendo a los docentes, **a fin de contratar con dichos organismos en el**

respectivo territorio. Ello sin perjuicio de que por razones de buen servicio se recomiende a una o varias entidades diferentes. Tanto la primera como la segunda alternativa deberán estar plenamente autorizadas en el contrato de fiducia mercantil a que alude el artículo 3 de la presente Ley¹.

Así las cosas, el FOMAG sería administrado por una Fiducia y contaría con un Consejo Directivo, entre estos se tomarían las decisiones necesarias encaminadas al cumplimiento de los fines correspondientes a su creación, es decir, los relativos a la prestación de los servicios médico asistenciales en favor del personal docente afiliado.

Conforme con lo indicado, se ha de aludir que el Contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito con la Fiduciaria La Previsora S.A., la que conforme con la información que reposa en el certificado de existencia y representación legal visible en el expediente en páginas 53 a 62, tiene como actividad principal los fideicomisos, fondos y entidades financieras similares, así como, actividad secundaria las actividades de administración de fondos. Esto es, que la Fiduprevisora pasó a ser la vocera del FOMAG y no podía asumir la posición de EPS.

Conforme con las facultades establecidas en la norma, la Fiducia debía estar autorizar para cumplir con las recomendaciones efectuadas en materia de escogencia de fondos prestacionales y conforme con ello, fue suscrito el contrato de prestación de servicios médico-asistenciales en favor de los docentes activos y pensionados afiliados al FOMAG, contrato que se suscribiera entre la Fiduciaria la Previsora S.A. y la Fundación Médico Preventiva.

Pese a lo anterior, el Despacho encuentra que no tiene jurisdicción para conocer de este proceso, atendiendo dos situaciones a saber: la primera de ellas, que la Fiduciaria La Previsora S.A. es una institución financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, lo que de acuerdo con el artículo 105² de la Ley 1437 de 2011 se entiende como excepción y no se conoce por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y los contratos celebrados por estas.

En segundo lugar, la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A., conforme al certificado que reposa en páginas 63 a 66 del expediente, corresponde a una persona jurídica de derecho privado cuya actividad principal se dirige a la práctica médica, sin internación, por lo que el conocimiento de los asuntos que se suscitan en materia de responsabilidad contractual y extracontractual no están previstos para ser conocidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, salvo que impliquen fuero de atracción, lo que no surge en esta oportunidad.

En consecuencia, este Despacho Judicial carece de jurisdicción para asumir y decidir la presente controversia, por lo que de tal manera quedará establecido en la parte resolutive de esta decisión. Sin embargo, resta para el Juzgado ordenar que el presente asunto sea remitido a los Juzgado Civiles del Circuito conforme con las competencias asignadas por la Ley 1564 de 2012, previo reparto que realice la Oficina Judicial de Cúcuta.

¹ Resaltado y negrilla fuera de texto original de la Ley 91 de 1989.

² El artículo 105.1 de la Ley 1437 de 2011 dispone “Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos”

En razón de lo indicado con anterioridad se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN de este Despacho para conocer y decidir el asunto sometido a su consideración.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente electrónico a la Oficina Judicial de Cúcuta para que realice el reparto del mismo, entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(notificado en Estado No.)

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7148d89a07513b86a8fd47c488a41749d860f1e61859ba897fef8544a8fae6be

Documento generado en 03/08/2020 10:25:22 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2020-00122-00
Actor: SANDRA MILENA BONILLA
Demandado: CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a INADMITIRLA, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

- El apoderado de la parte actora deberá indicar e individualizar el acto administrativo demandado, pues en el libelo de “II PRETENSIONES”, no se relaciona el mismo; y además deberá allegarlo con la constancia de notificación personal, de conformidad con el numeral 2° del artículo 162 y 163 del C.P.A.C.A.
- El apoderado de la parte actora deberá corregir el poder en debida forma, toda vez que en el mismo no se mencionó el o los actos administrativos demandados, conforme al numeral 1° del artículo 74 del Código General del Proceso y al artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- El apoderado de la parte actora deberá aclarar cual o cuales son las partes demandadas dentro del presente proceso, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, ya que no existe claridad respecto si su intención es demandar a la Central de Transportes, al Municipio de San José de Cúcuta o a ambas entidades.
- El apoderado de la parte actora deberá allegar el escrito demanda y anexos, conforme a las instrucciones impartidas por el Honorable Consejo de Estado en las Circulares 034 del 28 de noviembre de 2018, 02 del 24 de enero de 2019 y la No. 20 del 10 de junio de 2020, atendiendo igualmente las reglas procesales del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915edf43ea796c9c69fd0cbf7cfc487306ed8514f64517d9d51375fd897082ec

Documento generado en 03/08/2020 07:33:09 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2020-00125-00
Actor: Javier Elías Mora Mora
Demandado: Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Javier Elías Mora Mora quien actúa en causa propia, en contra del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.
- 2.) Téngase como acto administrativo demandado la Resolución Sancionatoria No. 100941-2018 del 16 de noviembre de 2018 expedida por el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Javier Elías Mora Mora, quien actúa en causa propia y como parte demandada al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios.
- 4.) Notifíquese personalmente este proveído al Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5.) Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 208 Judicial I delegado para actuar ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 6.) Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico el informado por dicha entidad.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se realizará el envío en físico de los traslados. Esta notificación se hará por medio de la Secretaría del Juzgado quien remitirá a los respectivos correos electrónicos esta providencia, la demanda y sus anexos.

- 7.) Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda, por el término de treinta

(30) días, al Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6º de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

8.) Téngase como correo de notificación electrónica: jemoramora@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5bac5d57f883b638993f1240693bf5e1c40429eadba63c0e505bc95e566ccf3

Documento generado en 03/08/2020 07:31:41 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2020-00126-00
DEMANDANTE: BENIS MARÍA SANGUINO ARCINIEGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por la señora Benis María Sanguino Arciniegas y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

Ha de precisar el Despacho que teniendo en cuenta la situación fáctica que dio origen al presente proceso y el reciente pronunciamiento emitido por la Sala Plena de la Sección Tercera el 29 de enero de 2020 dentro del radicado No. 85001-3333-002-2014-144-01 (61033), el análisis correspondiente al fenómeno de la caducidad se efectuará en la etapa procesal correspondiente, una vez se cuente con los elementos de juicio necesarios para emitir un pronunciamiento al respecto. Es por esta razón que el Juzgado en aplicación del principio de acceso a la administración de justicia dispone imprimirle el trámite de admisión como se indicó precedentemente.

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa**, previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y como parte demandante a los señores: BENIS MARIA SANGUINO ARCINIEGAS quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas MARLY JOHANA y KAREN DALLANA CONTRERAS SANGUINO; los señores MARIA OLIVA ASCANIO RODRIGUEZ, JESUS EMEL CONTRERAS CONTRERAS quienes actúan en nombre propio; ALEIDER CONTRERAS ASCANIO quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANDY TATIANA CONTRERAS ASCANIO y CRISTIAN ADRIAN CONTRERAS ASCANIO; los señores DAIRA CONTRERAS ASCANIO, DEYDALY CONTRERAS ASCANIO, ANYI LORENA CONTRERAS ASCANIO, DERVIN CONTRERAS ASCANIO, YOINER CONTRERAS ASCANIO, SULEIDA CONTRERAS ASCANIO, FABIAN CONTRERAS ASCANIO, LEXY MARIA CONTRERAS ORTEGA, NEIL CONTRERAS CONTRERAS, NERIS MARIA CONTRERAS CONTRERAS y LEDY MARIA ASCANIO RODRIGUEZ, quienes actúan en nombre propio.

3. Notifíquese Personalmente este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 208 Judicial I delegado para actuar ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

5. Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico el informado por dicha entidad.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se realizará el envío en físico de los traslados. Esta notificación se hará por medio de la Secretaría del Juzgado quien remitirá a los respectivos correos electrónicos esta providencia, la demanda y sus anexos.

6. Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibidem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

7. Reconózcase personería para actuar al Doctor Rafael Alberto Mogollón Araque como apoderado de la parte actora; correo de notificaciones electrónicas: rafaelmogollonaraque@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f32d434320762ea30bdf8691c53bca8d44ba90b144f1dd97c6a4f2f18384e160

Documento generado en 03/08/2020 07:32:30 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2020-00127-00
Actor: Mario Alfonso Corredor Sandoval
Demandado: Concejo Municipal de Lourdes
Medio De Control: Nulidad

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial, encuentra que deberá inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto de que la parte actora proceda a corregir los errores que a continuación se relacionan:

- Se requiere de la parte actora que proceda a indicar los datos de notificaciones en las que se puede ubicar al demandante, especialmente lo relativo a su correo electrónico, de igual manera, deberá proceder a complementar el poder otorgado en los términos del Decreto 806 de 2020 (artículo 5°).
- Se requiere que la parte actora, aporte copia digital del acto administrativo demandado, en la medida que los archivos que conforman el expediente digital no lo contienen, de igual manera, en el evento de encontrarse el mismo en bases de datos de público acceso, sírvase aportar el link de ingreso.

En razón de lo indicado con anterioridad se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de 10 días para que proceda a subsanarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(notificado en Estado No.)

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e668655d7de480e7dc1b9878785ba3cfb008af5b8d0a97e7349756446bbf60c

Documento generado en 03/08/2020 10:26:14 a.m.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

ESTADO No. 031

Radicado No.: 54 001 33 33 010 2020 00149 00
Actor: Oscar Melo Pérez
Demandado: Secretaría de Tránsito de El Zulia
Medio de Control: **Cumplimiento**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda adelantada bajo el medio de control del cumplimiento.

En ese orden de ideas, y luego del estudio del líbello introductorio y de sus anexos, se advierten como acreditados los requisitos formales de la demanda, en consideración a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, a saber:

- ✓ Identificación de la solicitante, la dirección del lugar de su residencia.
- ✓ Determinación de las normas objetos de cumplimiento, estas son, artículos 159 y 162 del Código Nacional de Tránsito; artículo 100 de la Ley 1437 de 2011; artículo 818 del Estatuto Tributario.
- ✓ Narración clara de los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento.
- ✓ Individualización de la autoridad que considera incurrió en incumplimiento.
- ✓ Prueba de la renuencia.
- ✓ Material probatorio que pretende hacer valer.
- ✓ Juramento.

En consecuencia, de lo brevemente expuesto, se dispone:

1°.- ADMITIR la demanda instaurada por el señor **OSCAR MELO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.007.670.503, en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE EL ZULIA**, de conformidad con lo normado en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

2°.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el 14 de la Ley 393 de 1997.

3°.- Por Secretaría procédase a escanear íntegramente la demanda junto a sus anexos y a efectuar en un término no superior a tres (3) días hábiles la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la misma a la autoridad demandada y al Delegado del Ministerio Público para este Despacho Judicial, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndoles que la decisión sobre el asunto sub judice se tomará pasados los veinte (20) días hábiles luego de admitida la solicitud de cumplimiento y que cuentan con el término de tres (3) días hábiles para hacerse presente al proceso y hacer uso del derecho de defensa, presentar y pedir pruebas.

4°.- Por ser necesario para el desarrollo de esta actuación, **DECRÉTESE** la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. REQUERIR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE EL ZULIA**, para que a través del funcionario competente, rinda un informe acerca de lo siguiente:

- a) Remitir copia del expediente administrativo desarrollado con ocasión del comparendo No. 9999999900000813608 del 22 de septiembre de 2012, impuesto al señor **OSCAR MELO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.007.670.503.

b) Manifestarse en general sobre los hechos contenidos en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

731796d5727acc4de0358a1af18d5d42f42796af07c23f8a49f6d689945cc37a

Documento generado en 03/08/2020 04:24:38 p.m.